

Señor(a):
JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)
Ciudad
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela
Demandante: CESAR ALEXANDER ARAUJO CORTES
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
CNSC y UNIVERSIDAD POLITÉCNICO
GRANCOLOMBIANO, o quien haga sus veces

Respetado Juez.

Cesar Alexander Araujo Cortes, identificado con la C.C. N° 3.167.208 expedida en Sasaima Cundinamarca, residente y domiciliado en la ciudad de Madrid Cundinamarca, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la Universidad Politécnico Grancolombiano, considerando que estas entidades han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y el acceso y ejercicio a cargos públicos. Fundamento mi accionar en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC expidió los acuerdos de los Procesos de selección Nro. 2433- de 2022 territorial 8 de la denominada Convocatoria secretaria de Educación de Caquetá - CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CAQUETÁ, entre otras entidades.

SEGUNDO: Para el caso de la secretaria de educación se expidió el acuerdo Nro. 428 del 7 de diciembre del 2022 donde se fijaron las reglas del concurso.

TERCERO: Que el cargo con número OPEC: 190007, identificado como Profesional Universitario grado 9, código 219, tiene como requisitos los

siguientes:

The screenshot shows a web browser window displaying the 'Detalle del empleo' page on the SIMO portal. The browser address bar shows 'https://simo.cnsc.gov.co/#verempleo'. The page header includes 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. The sidebar on the left shows the user's profile 'CESAR ALEXANDER' and a menu with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', and 'Audiencias'. The main content area displays the following information:

- Requisitos:**
 - Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO.
 - Experiencia:** Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- Equivalencias:** [Ver aquí](#)
- Vacantes:** **Dependencia:** PLANTA CENTRAL SEDCAQUETA, **Municipio:** Florencia, **Total vacantes:** 2

CUARTO: Oportunamente, fueron subidos los soportes correspondientes a formación y experiencia, donde se aporta: Título profesional de abogado, expedido por la Universidad Militar Nueva Granada. Título de Especialista en Derecho Público de la Corporación Universitaria Republicana, el cual está debidamente soportado, junto con la certificación laboral expedida por el conjunto Abundara de la Ciudad de Madrid Cundinamarca - Certificación Tiempo Servicio con su respectivo NIT. y funciones como asesor legal, certificado Policía Nacional.

QUINTO: El día 15 de mayo del presente año, se publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, el cual me informaron que, no podía seguir en el concurso por cuanto el certificado laboral no valido “La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.

Detalle de los Resultados de la prueba

https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
POLICIA NACIONAL	Actividades administrativas de la Oficina de Asuntos Jurídicos	2021-06-17	2022-01-17	No Valido	No se valida el documento aportado correspondiente a HOJA DE VIDA, puesto que NO cumple con los criterios establecidos en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, se trata de un documento irrelevante para acreditar experiencia.	Consultar documento
CONJUNTO ABUNDARA	ASESOR LEGAL	2019-11-17		No Valido	La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.	Consultar documento
POLICIA NACIONAL	RESPONSABLE ATENCIÓN AL CIUDADANO (PQRS, responder peticiones, tutelas, asesoría jurídica, secretario del comité de recepción, atención,	2011-12-05	2021-06-02	No Valido	No se valida el documento aportado correspondiente a HOJA DE VIDA, puesto que NO cumple con los criterios establecidos en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, se trata de un documento irrelevante para acreditar experiencia.	Consultar documento

14°C Parc. nublado 08:02 p. m. 30/05/2023

Donde el certificado es claro que mis funciones son de asesor legal, en los requisitos no se solita experiencia relacionada para que haya una extensión de todas las actividades que realizó en el cargo para compararlo y determinar si dicha experiencia se relaciona con el cargo convocado.

Detalle de los Resultados de la prueba

https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Visor de documentos

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO CERRADO ABUNDARA PH NIT. 901.210.464-3

CERTIFICA

Que el señor César Alexander Araujo Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 3.167.208, propietario de la unidad privada 301 de la torre 34 del Conjunto Cerrado Abundara PH, ha ostentado la dignidad legal y reglamentaria de **Consejero de Administración** para los siguientes periodos: a) del 17 de noviembre de 2019 al 24 de abril de 2021 siendo Presidente del Consejo de Administración; b) del 25 de abril de 2021 al 23 de abril de 2022; c) de 24 de abril de 2022 a la actualidad, brindando de carácter AD HONOREM Asesoría Legal y aportando en la Construcción Normativa Interna de la copropiedad.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, en el municipio de Madrid (Cundinamarca) a los veintón (21) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,

Diana M. Patemina
 Administradora
 Conjunto Cerrado Abundara PH

NACIONAL secretario del comité de recepción, atención,

Observación Consultar documento

documento aportado HOJA DE VIDA, puesto n los criterios numeral 3.1.2.2 del se establecieron las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, se trata de un documento irrelevante para acreditar experiencia.

aportada no contiene mo lo exige el del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. de la denominación posible determinar el vidades relacionadas as del empleo a

documento aportado HOJA DE VIDA, puesto n los criterios numeral 3.1.2.2 del se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, se trata de un documento irrelevante para acreditar experiencia.

14°C Cerca del récord 08:06 p. m. 30/05/2023

SEXTO: Para el día 16 de mayo y dentro del término establecido, se interpone la correspondiente reclamación – RECLAMACIÓN ETAPA DE VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS, con número de solicitud 657557530; en dicha reclamación se alegó: “En atención que en la verificación de requisitos mínimos ostento la especialización la cual fue subida en tiempo al sistema. Dentro de las funciones registrado en la plataforma SIMO reza: decreto No.001156 del 30 de octubre del 2019 Artículo cuarto: de las equivalencias entre estudio y experiencia. De acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y responsabilidades de cada empleo, se aplicarán las siguientes equivalencias para la provisión de los empleos de libre nombramiento remoción y los de carrera así:

2.1, para los empleos del nivel profesional.

2.1.1 el título de posgrado en la modalidad especialización por.

2.1.1.1 dos años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el título profesional.

En la verificación de requisitos mínimo pese a que fue descartada toda mi experiencia, no validaron mi título de especialización como equivalencia en la experiencia. Por lo anterior solicito que se convalide mi especialización con experiencia.

SEPTIMO: - Es decir, la certificación laboral que expide el conjunto Abundara, legalmente constituido cumple con los requisitos mínimos como son: Nombre o razón social de la entidad o empresa, Tiempo de servicio y Relación de funciones desempeñadas; En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen todas las funciones realizadas a menos que se requiera una experiencia laboral relacionada con las funciones al empleo a proveer.

OCTAVO: En atención que cuento con especialización, la convocatoria la trae como equivalencia de 24 meses de experiencia, y esta no se tuvo en cuenta por parte de la universidad. Ya que no solamente no se me valora mi experiencia de más de diez años en la policía nacional, desconocimiento de la presunción de la buena fe, y del **ARTÍCULO 16**

del decreto ley 2150 de 1995L - *Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas.* Modificado por el art. 14, Ley 962 de 2005. Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición ciudadana, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar oficialmente a la entidad el envío de dicha información.

PARÁGRAFO. - Las entidades de la Administración Pública a las que se les solicite información, darán prioridad a la atención de dichas peticiones, las resolverán en un término no mayor de diez (10) días y deberán establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir la información.

Asimismo hay un criterio unificado expedido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, “REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY” En dicho criterio, el Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón en sesión Sala 10 de noviembre de 2020 indico que: “la Experiencia se debe acreditar mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica, las cuales deben indicar expresamente, al menos, los siguientes datos, de conformidad con los artículos 2.2.2.3.8 y 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005 • Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”. • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las

establezca. En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen

NOVENO: Así las cosas, el no tener en cuenta mi certificados laborales tanto en lo público como en lo privado ni mucho menos las equivalencias relacionadas en la convocatoria de especialización por experiencia laboral, estaríamos en el escenario de vulneración de derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, toda vez, que al excluirme no podría seguir en el concurso cercenándome el derecho de participar, y porque no, de tener una expectativa de pasarlo y estar en lista de elegibles.

DECIMO: La presente acción constitucional, es la idónea y viable, en el entendido que estamos ante un concurso de méritos que se encuentra en curso y a pesar de que el tiempo estimado para responder la reclamación vence el 9 de junio del 2023. En caso de que se atendiera la reclamación favorable a mis intereses, estaría en desventaja contra mis demás competidores, ya que no ellos tienen la guía de estudio y yo la tendrían después del 9 de junio del 2023 de acuerdo con lo establecido.

DECIMO PRIMERO: En la página aparece el estado de mi reclamación como finalizada sin que hubiera ningún tipo de pronunciamiento, es decir mediante un acto meramente discrecional sin que medie pronunciamiento alguno ya cerraron el proceso.

Detalle de los Resultados de la prueba

https://simo.cnsc.gov.co/#reclamacionResultado

Sistema de apoyo para la igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

RECLAMACIONES TUTELAS EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
657557530	2023-05-16	Equivalencias especialización por experiencia	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

14°C Prac. despejado 09:01 p. m. 30/05/2023

Detalle de los Resultados de la prueba

https://simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

Sistema de apoyo para la igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

RECLAMACIONES TUTELAS EXCLUSIONES

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / solicitudes

Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda		

0 - 0 de 0 resultados

14°C Prac. despejado 09:01 p. m. 30/05/2023

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El constituyente instituyó una institución llamada acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, como un instrumento para reclamar la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, vulnerados o amenazados a una persona,

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en Sentencia SU-613 de 2002, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett, determinó que la acción de tutela es procedente, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un concurso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia y, como consecuencia de ello, no pueda garantizarse la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable. En dicha ocasión indicó:

“(…) existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

Posteriormente, en la Sentencia T-090 de 2013, Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, la Corte precisó que existen dos subreglas en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos: “(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable⁴, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable⁵ ; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.”

Aunado a lo anterior, en la Sentencia SU 553/15, Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo, la Corte aclaró:

“(…) la jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor; y el segundo, cuando el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable. De ahí que, en ciertos casos, cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite. En esa línea de argumentación, la jurisprudencia constitucional ha señalado que “los registros de elegibles tienen vocación temporal y exigir en todo caso la actuación ante la vía judicial contenciosa puede acarrear demoras que harían nugatorio el derecho afectado ante la inminente pérdida de vigencia del registro de elegibles antes de que se pudiera adoptar una decisión en tal jurisdicción.”⁶ (Resaltado fuera del texto original)

Que, en el mismo sentido la Corte constitucional, ha establecido que:

“(…) cuando no está en discusión la titularidad del derecho subjetivo a ocupar el cargo público, se puede considerar la existencia de una amenaza o violación del derecho fundamental. No obstante, en casos en los que está en discusión el hecho de si el actor cumple o no con los requisitos para acceder al cargo, es posible proteger otra faceta de dicho derecho: la garantía de que los cuestionamientos en torno al nombramiento y a la posesión se hagan respetando plenamente los procedimientos previstos para ello en la ley. Entonces, si la afectación proviene de la duda sobre la titularidad o de la violación de otro derecho fundamental, la consideración sobre una violación al derecho fundamental al

acceso y desempeño de funciones públicas depende de que aquellas cuestiones sean resueltas de antemano” (Negrilla fuera del texto

De conformidad con lo anterior, pido a usted señor juez, que valore y considere la jurisprudencia expuesta que en materia de concursos, la cual no obliga que el afectado deba acudir a un proceso judicial que no soluciona efectiva ni oportunamente la controversia, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata, lo cual hace que el medio ordinario resulte ineficaz, y permite la intervención del Juez Constitucional.

PRETENSION

PRIMERA: Se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y el acceso y ejercicio a cargos públicos y los demás que se estimen conculcados.

SEGUNDA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Politécnico Grancolombiano, que asignen el puntaje correspondiente a mi experiencia sumando el tiempo en entidad pública Policía Nacional y la de empresa privada conjunto Abundara y las equivalencias de especialización por experiencia si es el caso y se cambie mi estado de no admitido al de admitido.

TERCERO: En caso de que la entidad emita respuesta a la notificación de la tutela para que se declare la carencia actual de objeto por hecho superado en la presente acción. Formalmente ruego al señor juez, se verifique que la respuesta se brinde de fondo

PRUEBAS

1. Manual de funciones
2. Certificado laboral

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la Universidad Politécnico Grancolombiano, o quien haga sus veces

NOTIFICACIONES

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil: notificacionesjudiciales@cns.gov.co. la Universidad Politécnico Grancolombiano archivo@poligran.edu.co <archivo@poligran.edu.co>;

ACCIONANTE: CESAR ALEXANDER ARAUJO CORTES, carrera 24 No. 2-297 torre 34 apartamento 301. Email. cealexarco@gmail.com

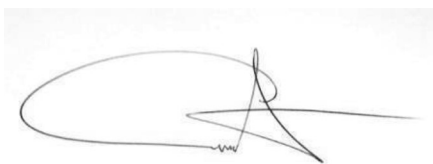
ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente., Cordial y respetuosamente.



CESAR ALEXANDER ARAUJO CORTES
C.C. 3167208 de Sasaima Cundinamarca